



Dirección de Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 1147

EL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICA

Que, la Cámara Edilicia en Sesión Ordinaria del 19 de febrero del año 2019,

CONSIDERANDO

El oficio ingresado con guía de documentos internos N° M – 262 con fecha de recepción del 01 de febrero del 2019, suscrito por la señora Rocío Cerda, Concejal Presidente de la Comisión Permanente de Turismo y Cultura mediante el cual hace conocer el informe N° 02 – CPTC – 2019 de su comisión, para que sea aprobado por el Concejo Municipal;

Que, mediante Resolución de Concejo No. 777, de la Sesión Ordinaria del 20 de julio de 2017, se resuelve aprobar en primera instancia el proyecto de Ordenanza que Establece la Tasa para la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos Ubicados en la jurisdicción del cantón Tena,

Que, en la Agenda Legislativa de la Comisión Permanente de Turismo y Cultura de los años 2016 y para el 2017, aprobada con Resolución de Concejo No. 664, de la Sesión Ordinaria del 31 de enero de 2017, consta el análisis, estudio y revisión del presente proyecto de Ordenanza;

Que, con informe no. 006 – CPTC- 2017, la Comisión Permanente de Turismo y Cultura, resolvió sugerir el concejo en pleno, aprobar en segunda y definitiva instancia el proyecto de ordenanza que establece la tasa para la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción del cantón Tena;

Que, según Resolución de Concejo Municipal No. 1132, de la Sesión Ordinaria del 22 de enero de 2019, se adjunta la propuesta de inclusión de varios artículos en el proyecto de Ordenanza que Establece la Tasa para la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos Ubicados en la jurisdicción del cantón Tena, previo su aprobación en segunda y definitiva instancia;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 24 y 66 numeral 2 reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure, entre otros, el descanso y ocio, así como el derecho al esparcimiento, los cuales pueden ser ejercidos a través de las distintas modalidades turísticas desarrolladas conforme a la ley;

Que, el artículo 238, Ibidem señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...) Norma concordante con los Artículos 2 literal "a", 5 y 53 del COOTAD;

Que, el artículo 240 Ibidem reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 264 numeral 5 Ibidem, señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, señala como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes: g) "Regular, controlar y promover el desarrollo turístico cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo" y p) "Regular,



fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad”;

Que, el artículo 60 literal e) Ibídem indica que corresponde al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen modifiquen exoneren o supriman tributos en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el segundo inciso del artículo 322 Ibídem manifiesta “Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”;

Que, la Ley de Turismo, en el artículo 10, manifiesta (...) los municipios (...) a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, (...);

Que, según Resolución No. 001-CNC-2016, del 11 de marzo del 2016, el Consejo Nacional de Competencias, resuelve “Regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales (...) respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial;

Que, la Comisión Permanente de Turismo y Cultura, con la participación de los señores Concejales miembros de la Comisión, Ministerio de Turismo de Napo, el aporte de las y los funcionarios Municipales y más involucrados, procedieron a la socialización del presente proyecto de Ordenanza, en la Sesión de la Comisión del 26 de octubre de 2017, en la cual se contó con varias sugerencias y observaciones, procediendo a insertarlos la parte pertinente;

Que, la Comisión Permanente de Turismo y Cultura, con la participación de los señores Concejales miembros de la Comisión, el aporte de las y los funcionarios Municipales involucrados, procedieron al estudio de las sugerencias finales al presente proyecto de Ordenanza, en la Sesión de la Comisión del 01 de febrero de 2019, procediendo a insertarlos la parte pertinente del proyecto.

RESOLVIÓ

Aprobar en Segunda y Definitiva Instancia el Proyecto de Ordenanza que Establece la Tasa para la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos Ubicados en la Jurisdicción del Cantón Tena, conforme al anexo de la presente acta.

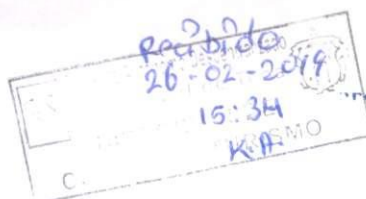
Tena, 26 de febrero del año 2019.

Ab. Alan Lovato Hidalgo
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



Enviado a:

- ✓ Sr. Alcalde
- ✓ Señores Concejales
- ✓ Comunicación Corporativa
- ✓ Unidad de Prosecretaría
- ✓ Dirección de Cultura y Turismo
- ✓ Archivo



26 FEB 2019 15:11pm

Meliso Tapuy